

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 20 de julio del 2018	Número 142
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Apaseo el Grande, Gto.

Reglamento de la Dirección de Atención Integral a la Mujer del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.	164
--	-----

El Ciudadano Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en 54ª Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de junio 2017, fue aprobado el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son observancia general, de orden público e interés social, que regulan la organización, estructura, objeto, actividades y funcionamiento de la Dirección de Atención Integral de la Mujer del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres y el ejercicio de sus derechos bajo una perspectiva de género.

ARTÍCULO 3. Por medio de este reglamento, se regirán las políticas públicas municipales de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como promover, garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres por medio del trabajo transversal y coordinado con los diversos actores sociales.

ARTÍCULO 4. Quienes laboren como servidores públicos en el Municipio están obligados a observar, en el ejercicio de sus funciones, la normativa para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, así como los tratados internacionales en la materia que fueron firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- El Municipio: El Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;

II.- El Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;

III.- La Dirección: La Dirección de Atención Integral a la Mujer de Apaseo el Grande, Guanajuato;

III.- Dependencias: Son las áreas de la administración pública que dependen directamente del Presidente Municipal y forman parte de la estructura de la Administración Municipal Centralizada.

IV.- Entidades. – Son las áreas de la administración pública que dependen de las decisiones de su consejo directivo y forman parte de la Administración Pública Municipal Paramunicipal y son los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités;

V.- Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

VI.- Derechos Humanos: El conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad, y sus potenciales por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deberán ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales, estatales y municipales;

VII. Discriminación de género: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el pleno reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres o de los hombres;

VIII.- Empoderamiento de las mujeres: El proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, y goce pleno de sus derechos y libertades;

IX.- Género: La asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, naturalezas, roles, estereotipos y características;

X.- Igualdad sustantiva: La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;

XI.- Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre los hombres y las mujeres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

XII.- Políticas públicas de igualdad de género: Las acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres;

XIII.- Transversalidad: El proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas; y

XIV.- Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad o cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover la igualdad y equidad de género mediante la participación de hombres y mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal;

II.- Diseñar, actualizar, coordinar e implementar con perspectiva de género y con estricto apego a Derechos Humanos, políticas públicas en materia de atención y participación de las mujeres, empoderamiento e igualdad de género, con apego a las políticas nacional y estatal en la materia y proponerlos al Ayuntamiento para su incorporación en los instrumentos de planeación municipal;

III.- Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;

IV. Fungir como órgano de apoyo de la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género, así como promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

V.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con el mecanismo de adelanto para las mujeres en el Estado para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la perspectiva de género;

VI.- Participar de los planes y programas nacional y estatal afines a su objeto;

VII. Implementar políticas, lineamientos, estrategias y criterios para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres, erradicación de la violencia y discriminación de género, así como integrar el sistema municipal para la igualdad de género;

VIII. Establecer vínculos de coordinación y colaboración para integrar el sistema municipal para la igualdad entre hombres y mujeres, con las dependencias y entidades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada y el sector social, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;

IX.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

X.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los sectores privado y social, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, violencia contra las mujeres, acciones afirmativas e inclusión social;

XIII.- Asesorar y orientar de manera inmediata, en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres y hombres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;

XIV.- Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipio, para proponer planes, programas, protocolos, mecanismos y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;

XV.- Promover ante las autoridades competentes, los servicios de salud, antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XVI.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XVII.- Impulsar la integración y participación plena de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del municipio, en condiciones de igualdad;

XVIII.- Promover la realización y difusión de estudios, investigaciones y publicaciones, acerca de las condiciones de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad;

XIX.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XX.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;

XXI.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal, y;

XXII.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XXIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- La Dirección contará con las siguientes áreas administrativas:

I.- Dirección General;

II.- Coordinación General;

III.- Área jurídica;

IV.- Área Psicológica.

El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de más áreas administrativas, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 8.- La persona titular de la Dirección General, será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas de la Dirección conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

- II.-** Coordinar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con la función de la Dirección;
- III.-** Vigilar que los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres sean congruentes con los programas nacionales y estatales en la materia;
- IV.-** Ejercer el presupuesto anual de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.-** Dirigir la elaboración del programa municipal de atención y participación de las mujeres y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Dirección;
- VI.-** Organizar ciclos de conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación en materia de igualdad;
- VII.-** Vigilar y observar que las áreas que integran la Dirección, brinden apoyo y asesoría de manera inmediata a las mujeres que así lo solicite, así como de que se realice el debido seguimiento del asunto, si así lo requirieren; y,
- VIII.-** Las demás atribuciones que se deriven de ordenamientos legales aplicables o encomiendas del Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- La persona titular de la Dirección, devengará el sueldo que se señale en el Presupuesto anual.

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Dirección General, quien será preferentemente mujer, será nombrada en su cargo al inicio del periodo de la administración municipal por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durará en su cargo tres años, sólo podrá ser removido de su cargo cuando en el desempeño del mismo incurra en falta de probidad; notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones; por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio del Ayuntamiento o del Presidente Municipal; o por cualquier otra causa señalada por la ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACION GENERAL Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- La Dirección para el desarrollo administrativo, la supervisión, implementación, operación, funcionamiento y seguimiento de los planes, programas y acciones, contará con una Coordinación General y dos áreas administrativas especializadas; un Área Jurídica y un Área de Atención Psicología.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a La Coordinación General:

- I.** Realizar actividades de supervisión y en su caso, de representación de la Dirección General, cuando así se le encomiende, además de coadyuvar en el desarrollo eficiente de los planes, programas y acciones de la Dirección;
- II.** Dirigir la aplicación de las normas en procesos internos presupuestarios que deban observar las distintas áreas de la Dirección;
- III.** Planear la adquisición de bienes muebles, así como la contratación de servicios de la Dirección; y,
- IV.** Las demás atribuciones que se deriven de ordenamientos legales aplicables, que le encomiende la Dirección.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Área Jurídica:

- I.** Brindar orientación y atención Jurídica a la ciudadanía en forma inmediata, realizar las canalizaciones correspondientes y coadyuvar en las actividades de capacitación, promoción y evaluación de los planes, programas y acciones de la Dirección;

- II. Opinar sobre los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en que la Dirección sea parte;
- III. Acordar con su jefe inmediato el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Área de Atención Psicología:

I.- Conocer de los casos en esa materia;

II.- Atender y brindar de manera inmediata a las personas y las mujeres que así lo requieran derivado de violencia de género o de cualquier tipo, brindando la debida atención psicológica;

III.-Realizar actividades de capacitación para el desarrollo integral de las mujeres y la promoción de una cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

CAPITULO CUARTO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 16.- La Dirección, elaborará su pronóstico de presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del año que corresponda el cual será remitido mediante propuesta inicial, a la Tesorería Municipal de conformidad con los lineamientos que ésta emita.

El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto de la Dirección, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Para verificar la correcta aplicación de su presupuesto, y el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, la Dirección, estará sujeta a la supervisión de la Contraloría Municipal y los órganos fiscalizadores del Estado y la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los veintidós días del mes de Mayo de Dos mil dieciocho.

**El Presidente Municipal
Lic. Gonzalo González Centeno**

**El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Alejandro Apaseo Cervantes**